

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

25 pesetas al año en Extranjero, 40

Las edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 5 Febrero 1911.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señor: El Real decreto de 7 de Octubre último, creando el Consejo Superior de Fomento, establece en su artículo 8.^o que será Presidente del mismo el Ministro de Fomento, y Vicepresidente el Director general de más edad de los del Ministerio, y en el artículo 9.^o dispone que dicho Consejo funcionará en pleno y por su Comisión ejecutiva, compuesta de un Presidente, nombrado por el Ministro de Fomento, y de los Vocales que sean Presidentes de los Consejos y Juntas consultivas á que se refiere el artículo 5.^o

La coexistencia de los dos Presidentes, el del Consejo y el de la Comisión ejecutiva, con su Vicepresidente, requiere que para armoni-

zar los preceptos del mencionado Real decreto se determinen de un modo más concreto las funciones de uno y otros, en términos que no dé lugar á dudas y facilite la buena marcha administrativa de este organismo.

A este efecto, parece lo más acertado disponer que el Presidente de la Comisión ejecutiva sustituya al Ministro de Fomento cuando éste no pueda presidir las sesiones del Consejo en pleno.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 3 de Febrero de 1911.—Señor: A los R. P. de V. M., Rafael Gasset.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Sustituirá al Ministro de Fomento en la presidencia del Consejo Superior de Fomento en pleno, el Presidente de la Comisión ejecutiva.

Dado en Palacio á 3 de Febrero de 1911.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Rafael Gasset.

(Gaceta 4 Febrero 1911.)

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las denuncias presentadas contra la Sociedad de seguros denominada La Previsión Andaluza, domiciliada en Sevilla, que opera en la actualidad en los ramos de

quintas, ganados y de paralización de trabajo, industria ó comercio, por causa de incendios:

Resultando que presentado en esa Comisaría por La Previsión Andaluza el balance de su primero y único ejercicio social, se le pidieron, á propuesta del Negociado Técnico, ciertas explicaciones acerca de dicho balance, á lo que no tuvo por conveniente contestar, y por esa circunstancia, así como por haberse presentado denuncias por incumplimiento de contratos en el ramo de quintas, se ordenó una visita de inspección que ha tenido lugar y ha terminado el día 1.º del corriente mes:

Resultando del acta de esta visita que 505 mozos de los asegurados en la expresada Sociedad han sido declarados soldados, y de ellos, hasta la fecha en que la inspección se ha realizado, solamente han sido redimidos 34, no obstante haber expirado el plazo dentro del cual, según lo estipulado en las pólizas, debió la Compañía pagar á sus asegurados las sumas necesarias para su redención del servicio militar, quedando por redimir 471 mozos, lo que representa para la Sociedad un desembolso de pesetas 706.500:

Resultando que la Compañía, y según resulta también de la inspección que se le ha girado, carece hoy de recargos y reservas para atender á tan sagradas obligaciones, que ha dejado incumplidas, no obstante lo cual continúa admitiendo nuevos seguros y contrayendo nuevas obligaciones en los distintos ramos en que opera:

Considerando que la opinión formada por la Comisaría de Seguros en vista del resultado que ofrece la visita de inspección, respecto de la situación financiera de aquella entidad aseguradora es del todo desfavorable:

Considerando que las resoluciones que hayan de adoptarse en vista de lo propuesto por el Inspector visitante, aunque breves, exigen ciertos trámites, y entre tanto éstos se sustancian, si bien de un modo provisional y hasta que se resuelva en definitiva, urge adoptar las medidas conducentes á evitar que aumente el número de los asegurados en dicha Compañía, lo cual, dada la situación económica en que se encuentra, podría ser causa de que se aumentase el número de los perjudicados en sus intereses:

Considerando que es misión del Ministerio de Fomento y su órgano, la Comisaría general de Seguros, velar por los intereses de los asegurados, cuando, por ignorancia de éstos, acerca de la situación en que se encuentren las Empresas aseguradoras, puedan correr algún peligro:

Visto lo que dispone el artículo 9.º de la ley de 14 de Mayo de 1908, y de acuerdo con lo propuesto por V. I.,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la Previsión Andaluza no pueda por ahora contratar nuevos seguros en los distintos ramos en que opera, hasta que se resuelva de un modo definitivo lo que proceda, en vista del resultado que ofrece la visita de inspección girada á dicha Sociedad; y

2.º Que la Comisaría de Seguros pase á la Fiscalía del Tribunal Supremo el acta levantada ante el Notario del Colegio de Sevilla, don Diego Angulo Laguna, por requerimiento del Inspector de la Comisaría general de Seguros, D. Antonio Aguilar, como consecuencia de la visita de inspección practicada por éste á la mencionada Sociedad, ó copia autorizada de la misma, para que, sin perjuicio de las ulteriores resoluciones que tome este Ministerio, se exijan, si lo estimase procedente, las responsabilidades á que haya lugar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1911.—Gasset.—Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: Con la excepción de una Empresa aseguradora en el ramo de quintas, á la que por la Real orden de inscripción se la obligaba á depositar las cuotas de los asociados en el Banco de España, las demás de esta clase fueron inscritas sin que se las prescribiese nada especial respecto á las cuotas que recibieran de sus asegurados; pero dolorosas enseñanzas de la realidad aconsejan que se tomen medidas que, llevando la tranquilidad á los asegurados, no perjudiquen, y en cierto modo favorezcan á esas mismas Empresas aseguradoras.

Con esta orientación, y de conformidad con lo propuesto por la Comisaría de Seguros, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que las entidades aseguradoras que operan en el ramo de quintas, depositarán en el Banco de España las cuotas de sus asegurados inmediatamente después de haberlas recibido, haciendo estampar en el resguardo que no podrán ser retiradas las cantidades ingresadas por este concepto sin autorización de la Comisaría de Seguros.

Para facilitar el cumplimiento de lo que se ordena, la Comisaría de Seguros podrá encomendar á los Gobernadores civiles la intervención en la retirada de los depósitos constituidos por este concepto en las Sucursales del Banco de España y entrega de las cantidades necesarias para la redención del servicio militar á los asegurados.

Se exceptúan de esta disposición aquellas cuotas que se consignen en depósito en un Establecimiento de crédito ó comercial autorizado por la entidad aseguradora, con la condición de que si es declarado soldado el depositante sólo él podrá retirar ese depósito, y si resulta excedente, la Compañía aseguradora lo retirará después de probar este extremo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1911.—Gasset.—Sr. Comisario general de Seguros.

(Gaceta 4 Febrero 1911.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Caza.

Relación nominal de las licencias de uso de armas, caza, pesca, para cazar con reclamos de perdiz, hurones, galgos y podencos, concedidas por este Gobierno durante el mes de Enero último, y que se publica de conformidad con lo dispuesto en la prescripción segunda de la Real orden de 1.º de Julio de 1902.

NOMBRES	PUEBLOS	Uso de	FECHA
Nicolás Maestro	Zaragoza	C	2 Enero 1911
Estanislao Arrieta	Castejón	C	2 » »
Carmelo Calvo	Idem	C	2 » »
Clemente Lidoy	Pedrola	C	2 » »
Lázaro Pérez	Boquiñeni	C	3 » »
Emilio Laborié	Zaragoza	C	3 » »
Evaristo Alloza	Idem	C	3 » »
Santiago Romeo	Ricla	C	5 » »
Ramón Lasheras	Alagón	C	5 » »
Félix López	Tauste	C	5 » »
Agustín París	Zaragoza	C	5 » »
Manuel Peña	Idem	U	5 » »
Enrique Díaz	Cariñena	C	7 » »
Florencio Ibero	Biota	C	7 » »
Orencio Cabero	Calatorao	C	7 » »
Manuel Navarro	Gallur	C	7 » »
Quintín Pérez	Paracuellos R.	U	7 » »
Zacarías Vaquero	Zaragoza	U	9 » »
Salvador Berdejo	Magallón	C	9 » »
Teodoro Zuera	Nuez	C	9 » »
Jacinto Lasheras	Calatorao	U	9 » »
Benjamín Soria	Malanquilla	U	9 » »
Mariano Sánchez	Leciñena	C	9 » »
Balbino Martínez	Bardallur	C	10 » »
Gregorio Riva	Zaragoza	U	11 » »
Manuel Alvarez	Idem	C	11 » »
Victoriano Zaro	Borja	C	11 » »
Teodoro Barrachina	Escatrón	C	11 » »
Juan Usón	Egea	C	12 » »
Fermín Artigas	Zaragoza	C	12 » »
Manuel Mauzzuer	Alagón	C	12 » »
Mariano amardiel	Idem	C	12 » »
Vicente Orera	El Frasno	C	12 » »
Mariano Pérez	Pedrola	C	12 » »
José Logroño	Cabañas	C	12 » »
Emilio Guevara	Tauste	C	12 » »
Roman Colé	Belchite	C	12 » »
Otele Bordetas	Zaragoza	U	12 » »
Francisco Lafuente	Idem	U	12 » »
Cristóbal Guerrero	Ricla	C	12 » »
Angel Capdevila	Zaragoza	C	12 » »
Claro Bondía	Tauste	C	12 » »
Agustín Parral	Alhama	C	13 » »
Leopoldo Vela	Idem	C	13 » »
Miguel Pascual	Zaragoza	C	13 » »
José vianonte	El Frago	C	13 » »
León Leonar	Epila	C	13 » »
Silvestre Serrano	Idem	C	13 » »
Rosendo Ondiviela	Idem	C	13 » »
Andrés Ruiz	Zaragoza	C	13 » »
Demetrio Latre	Idem	C	13 » »
Lino Luengo	Idem	U	14 » »
Ezequiel Barón	Idem	U	14 » »
Amado Espatolero	Sos	C	14 » »
José María Poblador	Idem	C	14 » »
José Monsegre	Biota	C	16 » »
Sebastian Monsegre	Idem	C	16 » »
Juan Braulio	Illueca	U	16 » »
Bautista Jover	Caspe	C	16 » »
Cirilo Aguirre	Castiliscar	C	16 » »
Carmelo Portera	Gallur	C	17 » »
Carmelo Portera	Idem	U	17 » »
Cosme Usón	Gelsa	U	17 » »

NOMBRES	PUEBLOS	Uso de	FECHA
Prudencio Tabuena	Paracuellos R.	U	17 Enero 1911
Baltasar Rubio	Fuendejalón	C	17 » »
Mariano Sancho	Zaragoza	C	19 » »
Fernando González	Idem	C	19 » »
Pelegrín Romances	Idem	C	20 » »
José R.iz	Idem	C	21 » »
Pedro Cubeles	Maella	U	21 » »
Felipe Masip	Pedrola	U	21 » »
Pedro Vera	Ricla	C	21 » »
Demetrio Latre	Zaragoza	U	21 » »
José U-ón	Alcala de Ebro	C	24 » »
Agustín Latre	Torres de B.	C	24 » »
Santiago Bonis	Zaragoza	C	24 » »
Francisco Caudevilla	Uncastillo	C	24 » »
Vicente Longás	Tauste	C	25 » »
Miguel Cucalón	Aguarón	C	25 » »
Pablo Pallarés	Sadaba	C	25 » »
José Gumiel	Saviñan	U	26 » »
Mariano Cabeza	Idem	U	26 » »
Valero Herrero	Idem	U	26 » »
Vicente Domenech	Fayón	U	26 » »
Juan Mermejo	Pina	C	27 » »
Casiano Serrano	La Almunia	C	27 » »
Manuel Pascua	Alpartir	C	28 » »
Luis Barrachina	Belchite	C	28 » »
Blas Garcés	Calatorao	C	28 » »
Alejandro Grassa	Egea	C	30 » »
Mariano Serrano	Torres	C	31 » »
José Canela	Ricla	C	31 » »

Zaragoza 1.º de Febrero de 1911.

El Gobernador,
Eduardo Garcia-Bajo y Gullón.

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Presidencia.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 14 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, he aprobado la propuesta - que ha presentado á mi Autoridad el contratista de la recaudación del Contingente - de Agente ejecutivo por débitos del reparto provincial para la primera zona de Ateca, á favor de D. Julio Martínez García, conforme á lo prevenido en la condición 9.ª del pliego de condiciones para la subasta de aquel servicio y á lo que prescribe el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y Autoridades á quienes pueda convenir.

Zaragoza 3 de Febrero de 1911.—El Vicepresidente de la Diputación provincial, Emilio de Grassa.

SECCION QUINTA

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, con fecha 4 de los corrientes, ha dictado la siguiente

Providencia.—«De conformidad con lo que propone el Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito mine-

ro, he acordado aprobar el proyecto del cable aéreo que une la mina «Real», de Remolinos, con el molino de la Sociedad propietaria de la mina establecido en la proximidad de la estación de Pedrola, teniendo en cuenta que en la memoria que acompaña al proyecto se afirma que el Ayuntamiento de Remolinos tiene el aprovechamiento del monte donde van algunos castilletes, estando los demás situados en fincas particulares donde la Sociedad «Purasal» ha adquirido el espacio que han de ocupar, solicitándose la servidumbre de paso por el monte común y terrenos de dominio público, y que al hacer tal afirmación se habrá tenido presente por la Sociedad solicitante cuanto sobre la materia está legislado.

La instalación del cable aéreo se hará bajo las prescripciones siguientes:

1.ª Mientras no estén realizadas las obras de protección de los caminos, el cable funcionará bajo la exclusiva responsabilidad de la Sociedad «Purasal».

2.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses y se terminarán dentro del de dos años, á contar de la notificación de esta resolución.

3.ª Se practicarán las obras con sujeción estricta al proyecto aprobado, y cualquier variante que se introduzca no se comenzará sin que se haya presentado en la Jefatura de este Distrito minero y ésta haya aprobado al proyecto correspondiente.

4.ª Se tendrá en la Dirección de la mina y á disposición de la Jefatura de minas, un libro de visitas para que en él se consigne cuanto se refiere al transporte aéreo, que no podrá dedicarse á otros fines que para los que se ha solicitado; y

5.ª Que se solicite de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia una copia de la Real orden recaída para el cruce sobre el Ebro del cable de que se trata, cuya copia se unirá á este expediente.

Notifíquese esta providencia en la forma reglamentaria á la Sociedad anónima «Purasal».

Lo que de orden del Sr. Gobernador se inserta en el BOLETIN OFICIAL, sirviendo de notificación á la Sociedad anónima «Purasal» por carecer de representante legal en esta capital, según ordena el artículo 135 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 para el régimen de la Minería.

Zaragoza 4 de Febrero de 1911.—Sebastián Sáenz Santa María.

SECCION SEXTA

Daroca.

Repartimiento girado entre los pueblos de este partido para cubrir las atenciones del presupuesto carcelario para el año corriente, aprobado por el Sr. Gobernador civil en 13 de Enero último.

PUEBLOS	Ptas. Cts.
Daroca	705'25
Abanto	155'56
Acered	155'05
Aguarón	585'45
Aladrén	53'58
Aldehuela de Liestos	53'12
Anento	61'15
Atea	160'18
Badules	70'80
Berrueco	38'40
Cariñena	916'85
Cerveruela	53'60
Codos	154'10
Cosuenda	370
Cubel	85'20
Encinacorba	192'36
Fombuena	43'38
Fuentes de Jiloca	216'30
Gallocanta	36'80
Langa	76'20
Las Cuerias	45'50
Lechón	53'50
Luesma	55
Mainar	67'04
Manchones	106'82
Mara	91'76
Miedes	166'82
Montón	89'40
Murero	81'82
Nombrevilla	50'97
Orajo	96'40
Paniza	357'12
Retascón	37'09
Romanos	50'51
Ruesca	51'92
Santed	39'90
Torralba de los Frailes	85'76
Torrabilla	60'44
Used	186'64
Valconchán	30'32
Valdehorna	34'24
Val de San Martín	54'08
Villadoz	90'69
Villafeliche	142'31
Villanueva de Jiloca	98'49
Villarreal	87'41
Vistabella	66'78
Total.....	6.565'41

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los pueblos interesados, á los que requiero para que trimestralmente ingresen en la Depositaria municipal la cantidad que les ha correspondido.

Al propio tiempo requiero igualmente á los Ayuntamientos que se hallan en descubierto por dichas obligaciones, que durante el mes actual solventen sus débitos; de lo contrario el Agente ejecutivo nombrado, D. Pedro Pardos, procederá á hacerlos efectivos por la vía de apremio.

Daroca 1.º de Febrero de 1911.—El Alcalde, Manuel Martín.